

ORDENANZA DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN COMPENSADA DOCENTE

(C.D.C. Res. N° 110 del 28.12.88 - D.O. 2.02.89)

Artículo 1°.-Finalidad- El régimen de dedicación compensada tiene la finalidad de compensar el desempeño de tareas docentes vinculadas directamente al cumplimiento de objetivos fundamentales de la actividad universitaria en condiciones tales que las exigencias impuestas al docente exceden las obligaciones normales del cargo.

Art.2°.- Condiciones para el otorgamiento- El otorgamiento del régimen de dedicación compensada estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Horario mínimo: las funciones docentes respecto de las cuales se otorga el régimen deberán cumplirse durante un horario mínimo de veinte horas semanales;
- b) Beneficio máximo: el régimen de dedicación compensada sólo cubrirá la remuneración correspondiente a las funciones que se desempeñen en las condiciones indicadas en el artículo 1° y sólo se concederá por un máximo de 40 horas semanales de función docente universitaria;
- c) Incompatibilidades: el régimen de dedicación compensada es incompatible con todo otro sistema de estímulo a la actividad docente, y en particular con los regímenes de dedicación total y de compensación especial por distancia;
- d) Situaciones de acumulación: en los casos en que se desempeñen cargos o funciones públicas o privadas no comprendidas en el régimen, los Consejos competentes valorarán con especial cuidado las circunstancias a los efectos de determinar si el eventual otorgamiento del régimen respetaría el espíritu con el cual ha sido establecido en materia de estímulo a la mayor dedicación a la Universidad;

Art.3°.- Remuneración- Los docentes en régimen de dedicación compensada percibirán una compensación del 45% del sueldo básico correspondiente a las funciones incluidas en dicho régimen. El complemento indicado se imputará a los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios del servicio del cual dependa el cargo;

Art.4°.- Competencia- El otorgamiento y la renovación del régimen de dedicación compensada podrá ser dispuesto por el Consejo del cual dependa el cargo en el cual se otorga. Cuando no se trate del Consejo Directivo Central, dicho otorgamiento tendrá carácter provisional y estará sujeto a la confirmación expresa o tácita del Consejo Directivo Central, a cuyos efectos deberá elevarse a su consideración dentro de los 15 días de la resolución inicial. El Consejo Directivo Central, a su vez, dispondrá de treinta días, contados a partir de la inclusión del punto en su orden del día, para formular las observaciones que estime pertinentes o ratificar expresamente el otorgamiento. Vencido el plazo sin que el Consejo Directivo Central se haya pronunciado, el otorgamiento se tendrá por ratificado.

Art.5°.- Consentimiento del docente- Cuando se encomienden tareas en régimen de dedicación compensada a un cargo docente que se encuentre ocupado, será necesario contar previamente con el consentimiento del docente respectivo. Si el cargo sólo estuviese ocupado interinamente, el Consejo competente podrá realizar un nuevo

llamado para la provisión interina (o, eventualmente, definitiva) del cargo en régimen de dedicación compensada.

Art.6°.- Renovación- El régimen de dedicación compensada se otorgará a término, por períodos no mayores de dos años. Podrá ser renovado, previa evaluación de la actuación del docente, en las mismas condiciones establecidas para el otorgamiento inicial.

Art.7°.- Transitorio- Con la finalidad de poner en funcionamiento el régimen de dedicación compensada, los Consejos harán una revisión general de los cargos que de ellos dependan y de las tareas ya asignadas a dichos cargos, a efectos de establecer en qué casos corresponde otorgarlo.

Art.8°.- Se consideran amparables por esta Ordenanza, los docentes contratados para el desarrollo de actividades en el marco de la política universitaria de Convenios con terceros.

(C.D.C. Res. N° 6 del 10.12.91 - D.O. 3.01.92 -)

Criterios Generales para la aplicación del Régimen de Dedicación Compensada en Facultad de Ingeniería

(C.F.I. Res. N° 313 del 12/04/89)

Aprobar los siguientes criterios generales para la aplicación del Régimen de Dedicación Compensada:

1- Finalidad

El Régimen deberá emplearse para compensar el desempeño de tareas docentes vinculadas directamente a los objetivos fundamentales que la Facultad se ha trazado en la presente etapa de su desarrollo. En este sentido pueden citarse, a título de ejemplo, el desarrollo de actividades en el marco de la política de convenios con terceros, el impulso de las actividades de posgraduación, y tareas de organización de servicios. (9 en 9)

2- Condiciones para el otorgamiento

Teniendo en cuenta que el espíritu de la Ordenanza es el de estimular la mayor dedicación a la Universidad tal como lo indica en el artículo 2, inciso d), se dará preferencia para el otorgamiento del régimen a aquellos docentes cuyas tareas cumplan con las finalidades del mismo y cuyo cargo tenga una dedicación semanal de 30 horas o más.

A título de excepción y, en los casos en que sea imprescindible para garantizar el cumplimiento de objetivos fundamentales de Facultad, podrá otorgarse a docentes con un cargo con dedicación semanal no menor de 20 horas. (9 en 9)

3- Asesoramiento al Consejo

Para el otorgamiento y renovación del régimen, el Consejo será asesorado por una Comisión de Dedicación Compensada

4- Plazo de otorgamiento

Se otorgará el beneficio por un plazo máximo de un año y renovable si las circunstancias que lo generaron se mantienen y el cumplimiento de las tareas asignadas se juzga satisfactorio.

La renovación del régimen será propuesta por la Comisión del Instituto correspondiente con no menos de dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo con que fue otorgada, debiendo ser elevada al Consejo con informe de la Comisión de Dedicación Compensada. (9 en 9)

5- Retroactividad (Transitorio)

Si de la revisión general de cargos que debe hacerse a efectos de establecer en qué casos debe otorgarse el régimen de acuerdo a tareas ya asignadas (Art. 7 de la Ordenanza), surgiese que hay situaciones en las que sería aplicable el régimen desde una fecha anterior a la revisión, se propondrá al Consejo Directivo Central una incorporación retroactiva a dicha fecha (no anterior a la de vigencia de la Ordenanza). (9 en 9)